

# **ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS**

## **FUNDAMENTO LEGAL**

Artículo 1º.- Este Ayuntamiento, de conformidad con lo que establece el artículo 106.1 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, previsto en el artículo 60.2 de esta Ley, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza y en la Fiscal General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

## **NATURALEZA DEL TRIBUTO**

Artículo 2º.- El Tributo que se regula en esta Ordenanza tiene la naturaleza de impuesto indirecto.

## **HECHO IMPONIBLE**

Artículo 3º.- El hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento de la imposición.

## **SUJETOS PASIVOS**

Artículo 4º.- Son sujetos pasivos de este impuesto:

- a) A título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras, siempre que sean dueños de las obras. En los demás casos, se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.
- b) En concepto de sustitutos del contribuyente, quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

## **EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES**

Artículo 5º.- De acuerdo con lo establecido con el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por la que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

## **BASE IMPONIBLE**

Artículo 6º.- La base imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

## CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7º.- La cuota de este Impuesto se obtendrá aplicando a la base imponible el tipo de gravamen siguiente

a) Para las construcciones, instalaciones y obra, que se encuentren dentro del Area de Rehabilitación Urbana delimitada por la Conselleria de Territorio y Vivienda se establece el tipo del 2,40%.

b) Para el resto de construcciones, instalaciones y obras que se encuentren fuera del área antedicha el tipo a aplicar será del 2,80%.

## DEVENGO

Artículo 8º.- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

## NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 9º.- Concedida la preceptiva licencia, se practicará la liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente. En otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

Artículo 10º.- El Ayuntamiento comprobará el coste real de las construcciones, instalaciones u obras, efectivamente realizadas, y a results de ello, podrá modificar la base imponible a que se refiere el artículo anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

## VIGENCIA

Artículo 11º.- La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2006, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerdo su modificación o derogación.

## APROBACIÓN

Esta Ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 27 de mayo de 2005.

EL ALCALDE / LA ALCALDESA

EL SECRETARIO/ LA SECRETARIA